



Municipio de Palmira
Área de Correspondencia y Archivo
CR20200016682

Fecha: 30 Noviembre 2020 4:0 PM
Tipo: Correspondencia Recibida
Remitente: JUZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO
Usuario: VARANGO Folios:4



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito
Palmira, Valle del Cauca
Carrera 29 # 22-43, Of. 205 Tel. 2660200, ext.7130
j01ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Facebook: Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira
Enlaces: [sitio web](#) y [ventanilla virtual](#)

AVISO A LA COMUNIDAD 002-2020

Proceso ejecutivo
BANCO CAFETERO contra ALBERTO MEJIA GONZALEZ
RAD. 765203103001-1991-05034-00

Palmira, noviembre 17 de 2020.

Como quedara ordenado en el **auto 253 de octubre 29 de 2020**, de conformidad con lo previsto en el art. 103 del CGP en concordancia con lo señalado en el art. 292 Ib., **SE NOTIFICA LO PERTINENTE DENTRO DE DICHA PROVIDENCIA:**

***"SE RESUELVE: Primero.** Corregir el lapsus calami o error que aparece en el número de identificación de la adjudicataria en remate, señora YAIS MARY RINCON MOLINA y consignado en el acta de diligencia de remate celebrada el 25 de septiembre de 2001, aclarando que el número correcto es, **cédula de ciudadanía No. 66.818.976. Segundo.** Como quiera el proceso se encuentra terminado y archivado, la notificación a las partes debe surtirse **por aviso**, que se fijará en el micrositio web del despacho y en la Alcaldía municipal de Palmira, teniendo presente que el demandando, se notificó por curador Ad-litem del que se desconoce su paradero, según aparece en el expediente. En cuanto al extinto Banco Cafetero –Entidad demandante- como quiera que fue comprado por BANCO DAVIVIENDA, la parte demandada deberá remitir el aviso a sus oficinas sede Principal y Palmira, para el cumplimiento de dicho requisito. Tercero. Efectuadas las notificaciones, librar las comunicaciones a la Oficina de Registro respectiva..."*

FIRMADO POR:

Firmado Por:

AIDA CLEOPATRA RAMIREZ CRUZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c3bcb2be2484339c93e7eb52c15139e5b7f5ff09a5f986ef4d6651519236a11

Documento generado en 18/11/2020 09:46:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito
Palmira, Valle del Cauca

Demandante: Banco Cafetero
Demandado: Alberto Mejía González

SUSTANCIACIÓN No. 253

Radicación No. 76-520-31-03-001-1991-05034-00

Palmira, octubre 29 de 2020.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la adjudicataria, tendiente a la corrección del número de identificación de la señora YAIS MARY RINCON MOLINA, conforme lo establece el artículo 286 del CGP resulta procedente, por cuanto véase que, en el acta de la Diligencia de Remate celebrada el 25 de septiembre de 2001, *“se decidió adjudicar ala precitada señora el inmueble rematado -373-0000016-, indicando como número de identificación 66.618.976, con el cual se registró el acto en la oficina correspondiente”*, sin embargo, al revisar el expediente se establece que en los dos poderes que obran a folios 223 y 267, *“el numero correcto es 66.818.976”*, tal como se solicita en los escritos precedentes.

En ese orden, **SE RESUELVE:**

Primero. Corregir el lapsus calami o error que aparece en el número de identificación de la adjudicataria en remate, señora YAIS MARY RINCON MOLINA y consignado en el acta de diligencia de remate celebrada el 25 de septiembre de 2001, **aclarando que el número correcto es, cédula de ciudadanía No. 66.818.976.**

Segundo. Como quiera el proceso se encuentra terminado y archivado, la notificación a las partes debe surtirse **por aviso**, que se fijará en el *micro sitio web del despacho y en la Alcaldía municipal de Palmira*, teniendo presente que el demandando, se notificó por curador Ad-litem del que se desconoce su paradero, según aparece en el expediente.

En cuanto al extinto Banco Cafetero –Entidad demandante- como quiera que fue comprado por BANCO DAVIVIENDA, la parte demandada deberá remitir el aviso a sus oficinas sede Principal y Palmira, para el cumplimiento de dicho requisito.

Tercero. Efectuadas las notificaciones, librar las comunicaciones a la Oficina de Registro respectiva.

Notifíquese por estados electrónicos del micrositio web del despacho.

Firmado digitalmente

Firmado Por:

CARMEN CECILIA LOPEZ GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a55e8f061e92f2a3dc21b8c204618522b7e69bce5022be6022099998bdc42
10**

Documento generado en 29/10/2020 02:34:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**